



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6289

QUE CONCEDE PENSIÓN GRACIABLE AL SEÑOR ANÍBAL PACHECO SÁNCHEZ

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1°.- Concédese pensión graciable de G. 2.000.000 (Guaraníes dos millones) mensuales, a favor del señor Aníbal Pacheco Sánchez, con Cédula de Identidad Civil N° 507.787.


Artículo 2°.- Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en esta Ley, serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Pensiones no Contributivas, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al Código Presupuestario vigente.

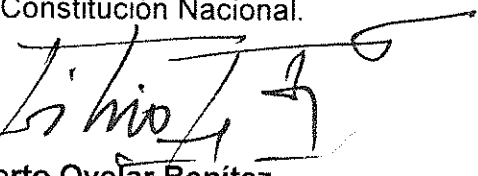
Artículo 3°.- Establécese, si el beneficiario de esta pensión graciable cuenta con otras asignaciones en concepto de haberes previsionales o jubilatorios, deberá optar por una u otra, con suspensión de la remuneración no escogida por el beneficiario.

Artículo 4°.- La aplicación de la presente disposición legal será en carácter de excepción con lo establecido en la Ley N° 4027/10 "QUE REGULA LA CONCESIÓN Y AUMENTO DE PENSIONES GRACIABLES".

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a **once días del mes de octubre del año dos mil dieciocho**, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a **tres días del mes de abril del año dos mil diecinueve**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 211 de la Constitución Nacional.


Miguel Jorge Cuevas Ruíz Díaz
Presidente
H. Cámara de Diputados


Silvio Adalberto Ovelar Benítez
Presidente
H. Cámara de Senadores


Carlos Antonio Portillo Verón
Secretario Parlamentario


Oscar Rubén Salomón Fernández
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 6 de Mayo de 2019

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.
El Presidente de la República

Mario Abdo Benítez

Benigno María López Benítez
Ministro de Hacienda